

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Veintidós (22) de Marzo de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
DEMANDANTE:	EDUARDO BOTERO SOTO & CIA. LTDA
DEMANDADO:	NACIÓN –MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO –U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
RADICADO:	05001-33-33-012-2013-00228-00

ASUNTO: INADMITE PARA CUMPLIR CON REQUISITOS

1. La sociedad demandante formula solicitud previa de petición a la demandada de los antecedentes administrativos y entre ellos los actos administrativos acusados. De conformidad con lo establecido en el artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ya que no se dio cumplimiento a lo manifestando que los mismos no hubiesen sido publicados o que se haya negado su copia o certificación sobre su publicación por la entidad demandada; se negará la solicitud formulada.

Se recuerda que tal y como lo manifestó el apoderado de la demandante, es obligación de la entidad con la contestación de la demanda aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, omisión que constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

2. Analizada la presente demanda, encuentra el Despacho que la misma adolece de algunos requisitos meramente formales por lo que, obrando de conformidad con lo establecido en los artículos 162, 166 y 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y artículo 612 del Código General del Proceso que modifica el artículo 199 del CPACA, se **INADMITE** esta demanda, para que en el término de diez (10) días so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

- En la demanda y el poder se observa que se demanda a la “Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público –Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales”; sin embargo en la constancia de conciliación prejudicial aportada en el proceso se observa que se citó a la Dirección Seccional de Aduanas –Medellín.

Por lo anterior, dado que la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales es una “Unidad Administrativa Especial del orden nacional de carácter eminentemente técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio”¹, independiente del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, deberá señalarse la entidad pública que se pretende demandar y su representante, es decir indicar cual de las entidades antes señaladas o si son ambas entidades las demandadas con la indicación de su representante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011.

- Toda vez que en el escrito contentivo de la demanda no se aprecia acápite de cuantía, tal y como lo dispone el artículo 162 numeral 6 de la Ley 1437 de 2011, deberá indicarse la estimación razonada de la cuantía.

Sobre el particular, la Jurisprudencia Nacional ha dicho reiteradamente, “[...] *el requisito, [...] no se cumple solamente con la indicación de una suma determinada de dinero, sino que, además, se precisa que se expresen, discriminen, expliquen y sustenten los fundamentos de la estimación...*” (CONSEJO DE ESTADO. Auto de Julio 5 de 2001. Expediente 4040-00. Demandante Segundo Charfuelan. Consejero Ponente: Dr. Alejandro Ordóñez Maldonado).

Del memorial con el cual se de cumplimiento a los requisitos, y los anexos que se presenten, se debe aportar copias para los traslados.

NOTIFÍQUESE.-

El Juez,

JAIME ALBERTO RESTREPO SALDARRIAGA

CVG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior. Medellín, 02 de abril de 2013 Fijado a las 8 a.m. _____ KENNY DÍAZ MONTOYA Secretario
--

¹ <http://www.dian.gov.co/DIAN/12SobreD.nsf/pages/Laentidad?OpenDocument>.